

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
QUE OTORGA; GIOVANNY BLADIMIR MARTINEZ REALPE Y OTROS

CUANTIA: =/. 4'000.000,00

NUMERO DE COPIAS DADAS

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes doce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante mi Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, Comparecen los señores Giovanny Bladimir Martínez Realpe, casado, Mirian Yolanda Realpe Rhon, divorciada, Hernán Rodrigo Martínez Palacios, divorciado, y Jaime Ramiro Zapata Chávez, casado, todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fé y dicen: Que elave a escritura pública el contenido de la siguiente minuta, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de

Dr. Héctor Vallejo Es
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

Dr. Héctor Vallejo Es
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO
EQUADOR

las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- Comparecientes.-
Comparecen a la celebración la presente escritura pública:
¹ Giovanny Bladimir Martínez Realpe, casado; ² Mirian Yolanda Realpe
Rhon, divorciada, ³ Hernán Rodrigo Martínez Palacios, divorciado; y
⁴ Jaime Ramiro Zapata Chávez, soltero.- Los comparecientes son
ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar
y obligarse, domiciliados en la ciudad de Quito, y lo hacen por
sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA.- Declaración.- Los
comparecientes declaran su voluntad de constituir la Compañía
Estudio de Grabaciones, Arreglos y Dirección Musicales
GIOAUDIOCORP CIA. LTDA. mediante el presente contrato de
constitución, el mismo que se registrará por las leyes ecuatorianas,
y de conformidad con los estatutos sociales, que se hallan
contenidos en la cláusula tercera.- Así mismo los comparecientes
facultan al Doctor José Diego Sabay Balbín, para que realice todas
las gestiones conducentes al perfeccionamiento de esta escritura,
hasta su inscripción en el Registro Mercantil y para convocar y
presidir la primera junta en la que se nombrará a los
administradores de la compañía. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE
LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.DENOMINACION,NACIONALIDAD,DOMICILIO,
OBJETO,Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO.- PRIMERO.-
DENOMINACION.- La Compañía Estudio de Grabaciones, Arreglos y
Dirección Musicales GIOAUDIOCORP CIA.LTDA.- de nacionalidad
ecuatoriana, es una Compañía de Responsabilidad Limitada, su
domicilio principal se encuentra en Quito, Distrito Metropolitano,
Provincia de Pichincha, y se halla facultada para establecer
sucursales y agencias en cualquier lugar de la República del

Ecuador y en el exterior. ARTICULO.-SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es la de prestar servicios, como estudio de grabaciones y arreglos musicales, producción de comerciales publicitarios, pauta en radios, publicidad, grabaciones discos compactos, creación de canciones, enseñanza musical para alumnos de toda edad, comerciales de audio y televisión, iluminación, diseño gráfico, grabaciones y elaboración de cassettes musicales, comunicación radial.- Así mismo, se dedicará, a la organización de eventos musicales y shows artísticos, a la promoción y representación de artistas nacionales e internacionales, representación de disqueras nacionales e internacionales, a la comercialización de discos compactos, prestar servicios para eventos artísticos en vivo, venta de equipos.- No siendo su objeto principal podrá importar y exportar equipos de audio, televisión e iluminación, para eventos musicales, asesoría y dirección en audio y video, fabricación y reparación de equipos electrónicos, así como de instrumentos musicales y de accesorios, producción de radio y televisión, arrendamiento de equipos, en definitiva comercializar y prestar servicios con toda la infraestructura que para cumplir su objeto social se requiere.- Promoverá la constitución de nuevas compañías o adquirirá acciones o participaciones de otras que se constituyan o ya existentes.- Podrá representar a Compañías nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, comerciales permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con su objeto social.- Podrá así mismo celebrar contratos

Dr. Hector Vallejo

NOTARIO cto.

CANTON QUITO

Dr. Hector Vallejo
NOTARIO cto.
QUITO - ECUADOR

de asociación y subcontratos para la prestación de servicios participará en consorcios de actividades con personas naturales o jurídicas que tengan relación con el objeto de la Compañía.- La compañía no podrá realizar las actividades a las que se refiere el Artículo veinte y siete de la ley de Regulación Económica número ciento veinte y siete - ochenta y tres de la Junta Monetaria.- ARTICULO.- TERCERO.- ACTOS Y CONTRATOS.- Para cumplir con su objeto la compañía podrá realizar por cuenta propia o de terceros toda Clase de actos y contratos permitidos y no prohibidos por las leyes ecuatorianas relacionadas con el objeto social.- ARTICULO.- CUARTO.- DURACION.- La Compañía tendrá una duración de treinta años contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá prolongarse o reducirse, e inclusive la compañía podrá disolverse anticipadamente observando para cada caso las disposiciones legales pertinentes o lo previsto en estos estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO.- QUINTO.- El capital de la compañía es de cuatro millones de sucres, dividido en cuatro mil participaciones de un mil sucres cada uno.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- ARTICULO.- SEXTO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de los socios son transferibles, por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si se obtiene el consentimiento unánime del capital social.- También se trasmite las participaciones por herencia.- ARTICULO.- SEPTIMO.- AUMENTO DE

CAPITAL.- El socio tiene derecho a participar en los aumentos del capital social de la compañía en proporción al número de sus participaciones, cuando así lo declare expresamente en la junta general que apruebe una resolución de esta naturaleza. la falta de pronunciamiento equivale a la renuncia de su derecho a participar en este aumento de capital.- ARTICULO.- OCTAVO.- DERECHO DE VOTO.- Por cada participación de un mil sucres, el socio tendrá derecho a un voto.- CAPITULO TERCERO.GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO.- NOVENO - GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la junta general de socios, y administrada por el presidente y el gerente general.- CAPITULO CUARTO.- JUNTAS GENERALES.- ARTICULO.- DECIMO.- INTEGRACION .- El organismo supremo de la compañía es la junta general, que estará integrada por los socios legalmente convocados y reunidos.- Las decisiones de la junta general obligarán aún a los socios ausentes salvo el derecho de impugnación establecido por la ley.- ARTICULO.- DECIMO PRIMERO.- DIRECCION.- La junta general estará dirigida por el presidente ejecutivo y actuará como secretario el gerente general.- ARTICULO.- DECIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.- La convocatoria deberá hacerse conocer por medio de comunicaciones escritas a cada uno de los socios, en sus domicilios, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión y deberá contener expresamente los puntos que se van a tratar, bajo pena de nulidad.- A los socios que consten en los libros de la compañía como residentes en otras ciudades o en el extranjero, a más de enviarles la comunicación, se les avisará mediante telegrama o telex.- ARTICULO.- DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION.- En caso de

Dr. H. Vallejo Es

NOTARIO Eto.

CANTON QUITO

Dr. H. Vallejo Es
NOTARIO ETO.
QUITO - ECUADOR

que uno de los socios no pueda concurrir personalmente a una junta general, podrá facultar a otra persona para que lo represente; precisará de una carta para cada junta, dirigida al presidente, a no ser que el representante ostente poder general legalmente conferido.- ARTICULO.- DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La junta general ordinaria será convocada por el gerente general, por el presidente, o ha pedido del socio o socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital social, una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico.-ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La junta general extraordinaria podrá reunirse en cualquier fecha mediante convocatoria hecha por el presidente, el gerente general o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- ARTICULO.- DECIMA SEXTA.- QUORUM PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA.- La junta general se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social.- ARTICULO.- DECIMA SEPTIMA.- QUORUM PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA.- La junta general se considerará constituida, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- ARTICULO.- DECIMO OCTAVO.- VOTACION.- Las resoluciones de la junta general, se tomarán por lo menos con el cincuenta y un por ciento de votos del capital, representado por los socios presentes.- ARTICULO.- DECIMA NOVENA.- EXCEPCION.- Las resoluciones de la junta general, en los asuntos que se refieran a: cambio de domicilio; disolución

anticipada; reactivación, se tomarán con el ciento por ciento de votos del capital, representado por los socios presentes, en tanto no contraríen en la ley. ARTICULO.- VIGESIMO.- JUNTA UNIVERSAL.- Podrá constituirse en junta general en cualquier tiempo o lugar del país, para tratar cualquier asunto, sin convocatoria previa, si está presente la totalidad del capital social de la compañía y todos los socios, previamente y por unanimidad, aceptaren constituirse en junta general y firmar el acta, bajo sanción de nulidad.- Son aplicables en esta junta las disposiciones constantes en los Artículos once, trece y diez y ocho de estos estatutos.- ARTICULO.- VIGESIMO PRIMERO.- FORMA DE LLEVAR LAS ACTAS DE JUNTA GENERAL.- Las actas de la junta general deberán ser llevadas en hojas móviles, escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada, una por una por el secretario y el Presidente respectivamente.- ARTICULO.- VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general podrá resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes, siempre que estén puntualizados en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Sus atribuciones principales son: a).- Designar y remover, por causas legales, al presidente y al gerente general y fijar sus remuneraciones; b).- Establecer las funciones administrativas del presidente; c).- Designar necesariamente, al comisario, determinando sus atribuciones, obligaciones y su respectiva remuneración; d).- Autorizar al gerente general para que nombre factores y otorgue poderes generales; e).- Conocer y aprobar el

[Handwritten signature]
Dr. Hector Vallejo C.
NOTARIO Gto.
QUITO - ECUADOR

informe del gerente general y comisario; f) Dictar los reglamentos de los presentes estatutos e interpretarlos; g).- Resolver sobre la transferencia de participaciones sociales y estudiar y acordar la exclusión o ingreso de nuevos socios; h).- Resolver y aprobar el reparto de utilidades; i).- Conocer y aprobar anualmente las cuentas y balances que presente el gerente general; j).- Aprobar la formación de fondos de reserva especiales; k).- Resolver sobre el aumento de capital, ampliación del plazo de duración de la compañía y cualquier modificación del contrato social; l).- En caso de disolución de la compañía, nombrar liquidador y establecer el procedimiento de liquidación; ll).- Acordar la creación de sucursales, agencias o subsidiarias en el país o en el extranjero; m).- Acordar la participación de la compañía en la constitución de nuevas sociedades, así como también la compra de derechos, acciones o participaciones de otras compañías; n).- Autorizar al gerente general para que efectúe transacciones que involucren la adquisición, venta o hipoteca de bienes raíces.- CAPITULO QUINTO DEL PRESIDENTE.- ARTICULO.- VIGESIMO TERCERO.- NOMBRAMIENTO.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado por la junta general, durará dos años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO.- VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES .- Las atribuciones y deberes del presidente son: a).-Supervigilar el desenvolvimiento de la compañía y cumplir con las leyes pertinentes, estos estatutos y sus reglamentos; b).- Cumplir con las funciones administrativas que le determine la junta general; c).- Firmar los nombramientos de gerente general; d).- Firmar junto con el gerente general los

certificados de aportación e).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de la junta general; y, f).- Convocar y presidir las sesiones de las juntas generales y firmar las actas.

CAPITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO.- VIGESIMO

QUINTO.- NOMBRAMIENTO.- El gerente general podrá o no ser socio de la compañía.- Será nombrado por la junta general, durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.-

ARTICULO.- VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son

atribuciones y deberes del gerente general: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía;

b).- Administrar la compañía; c).- Cumplir con las leyes pertinentes, con estos estatutos y sus reglamentos y con las

directivas de la junta general; d).- Convocar a junta general y actuar como Secretario de ésta; e).- Organizar y dirigir

administrativamente a la compañía y controlar las ventas, adquisiciones y contabilidad; f).- Dirigir y firmar la

correspondencia de la compañía; g).- Cuidar los libros sociales de la compañía, en especial el de actas de la junta general; h).-

Celebrar y firmar contratos que para su validez precisen de escritura pública y, con autorización de la junta general, los

determinados en el artículo veinte y dos, literal once, m, n, de estos estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo

doce de la ley de compañías; i).- Celebrar y firmar contratos a nombre de la compañía; j).- Presentar propuesta de licitación o

concurso de ofertas, en nombre de la compañía; k).- Otorgar poderes especiales y, con autorización de la junta general,

nombrar factores y otorgar poderes generales; l).- Firmar, con el

[Handwritten signature]
 Dr. Hector Vallejo
 NOTARIO ETC.
 QUITO, ECUADOR

presidente, los certificados de aportación; ll).- Firmar el nombramiento de presidente; m).- Ordenar y supervigilar la elaboración de la contabilidad, el balance anual, inventarios y cuentas de pérdidas y ganancias; n).- Rendir informe anual de su administración a la junta general, así como facilitar toda información que le solicite el comisario, ñ).- Informar a la junta general sobre el presupuesto de gastos de la compañía y su financiamiento; o).- Presentar a la junta general la propuesta de reparto de utilidades y, si fuere necesario, la formación de fondos de reserva especiales; p).- Designar y remover el personal de la compañía y fijar sus remuneraciones y funciones; y, q).- Abrir y manejar cuentas bancarias en el país o en el extranjero, y firmar sus respectivos cheques, conjuntamente con el presidente.- CAPITULO SEPTIMO.- SUBROGACIONES.- ARTICULO.- VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACIONES .- En el caso de ausencia de los administradores, éstos serán subrogados de la siguiente manera: a).- Al presidente, el gerente general; b).- Al gerente general, el presidente; c).- En caso de ausencia del presidente y del gerente general, le subrogará la persona que designe la junta general.- CAPITULO OCTAVO DEL COMISARIO FISCALIZACION.- ARTICULO.- VIGESIMO OCTAVO.- La junta general nombrará un comisario que durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y sus atribuciones serán las contempladas en la sección sexta, Capítulo décimo de la ley de compañías y las que le asigne la junta.- CAPITULO EJERCICIO FINANCIERO ANUAL.- ARTICULO.- VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.- Los beneficios netos de la compañía, que resultaren del ejercicio anual, luego de haber

sido separadas las sumas designadas a reservas y pago de utilidades a empleados y otras deducciones previstas en las leyes especiales, se llevarán a la cuenta de utilidades por distribuir, que quedará a disposición de la junta general ARTICULO- TRIGESIMO.- RESERVAS.- Para la formación de la reserva legal de la compañía, se separará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento anual, hasta completar, por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del capital social.- Artículo.- TRIGESIMO PRIMERO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- EL ejercicio económico de la compañía, comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- El gerente dispondrá que a esa fecha, se efectúen los inventarios generales, así como el balance general y las cuentas de pérdidas y ganancias.- CAPITULO DECIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO.- TRIGESIMO SEGUNDO.- DISOLUCION.- La compañía podrá disolverse por las siguientes razones: a).- Por el cumplimiento del término fijado en el contrato social; b).- Por conclusión de las actividades para las que se estableció, o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; c).- Por pérdidas de reservas y de la mitad o más del capital social; d).- Cuando se una con otra compañía para formar una nueva que le sucederá en sus funciones y obligaciones; e).- Cuando sea absorbida por otra compañía, que continuará subsistiendo; f).- Por acuerdo de los socios o de la junta general; g).- Por traslado del domicilio principal de la compañía o país extranjero; h).- Por resolución judicial o de la superintendencia de compañías, en los casos previstos en la ley de compañías; i).- Por quiebra de la compañía; j).- Por cualquier otra causa determinada por la ley o

Dr. Victor Vallojo
 NOTARIO P.B.
 QUITO ECUADOR

NOTARIO
 CANTON QUITO

el contrato social.- ARTICULO .- TRIGESIMO TERCERO.- NORMAS APLICABLES.- Son aplicables para la disolución y liquidación de la compañía, la Ley treinta y uno publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos de veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.- CAPITULO DECIMO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO.- TRIGESIMO CUARTO. INTERESES CONTRAPUESTOS.- En el manejo de los negocios de la compañía, el gerente general deberá mantener completamente separados sus intereses personales de los de la compañía. ARTICULO.- TRIGESIMO QUINTO.- PROHIBICION .- El gerente general no podrá dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo género de comercio que constituye el objeto social de la compañía, salvo con autorización expresa de la junta general.- ARTICULO.- TREINTA Y SEIS.- RESPONSABILIDAD PENAL.- El gerente general responderá pecuniariamente por el desempeño de cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar .- ARTICULO TREINTA Y SIETE .- LEY DE COMPAÑIAS.- Se entiende incorporadas a los estatutos presentes todas las disposiciones que sobre las Compañías de Responsabilidad Limitada constan en la Ley de Compañías.- CLAUSULA CUARTA INTEGRACION DE CAPITAL .- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL .- La compañía tiene un capital de cuatro millones de sucres, dividido cuatro mil participaciones de un mil sucres cada una, de conformidad con el siguiente cuadro.

| Nombre Socio | Cap. Suscrito | Cap. Pagado | Numerario | Cap. a pagar | N. Part. |
|-------------------|---------------|-------------|-----------|--------------|----------|
| Giovanny Martínez | 3'997.000 | 1'998.500 | 1'998.500 | 1'998.500 | 3.997 |
| Miriam Realpe R. | 1.000 | 500 | 500 | 500 | 1 |
| Hernán Martínez | 1.000 | 500 | 500 | 500 | 1 |
| Jaime Zapata Ch. | 1.000 | 500 | 500 | 500 | 1 |
| | 4'000.000 | 2'000.000 | 2'000.000 | 2'000.000 | 4.000 |

0000019

En consecuencia: El socio Giovanny Martínez Realpe, suscribe tres mil novecientos noventa y siete participaciones de un mil sucre cada una, por un valor de tres millones novecientos noventa y siete sucres, paga un millón novecientos noventa y ocho mil quinientos sucres, y el saldo a un año plazo. La socia Mirian Yolanda Realpe Rhon, suscribe una participación de un mil sucres, paga quinientos sucres, y el saldo a un año plazo. El socio Jaime Ramiro Zapata Chávez, suscribe una participación de un mil sucres paga quinientos sucres y el saldo a un año plazo. El socio Hérrnan Rodrigo Martínez Palacios, suscribe una participación de un mil sucres paga quinientos sucres, y el saldo a un año plazo.- Todos los socios aportan en numerario.- Se protocoliza el certificado de integración de capital.- Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- Hasta aquí, la minuta, la misma que se encuentra firmada por el Doctor José Diego Sabay Balbin, con matrícula profesional número dos mil doscientos veinte y siete, del Colegio de Abogado de Quito.- Leída que fué la presente escritura integramente a los comparecientes por mí el Notario, éstos se afirman y ratifican en el contenido de la misma y para constancia firman juntamente con el suscrito Notario de todo lo cual doy fé.- Entrelíneas.- mil - a un año.- Vale.- Enmendado sucres.-

Vale.-

SR GEOVANNY WLADIMIR MARTINEZ REALPE

C.I.nro. 170802436-7

Notario Vallojo & Cía.
EQUADOR

Dr. Notario Vallojo & Cía.



SRA MIRIAN YOLANDA REALPE RHON

C.I. Nro. 170247534-2



SR HERNAN RODRIGO MARTINEZ PALACIOS

C.I. nro. 170238182



SR JAIME RAMIRO ZAPATA CHAVEZ

C.I. nro. 170060214-5

FIRMA EL NOTARIO SEXTO DOCTOR HECTOR VALLEJO ESPINOZA

SE

AGREGAN

DOCUMENTOS

HABILITANTES

No. 14283
Cuenta No. 602801-2

Quito, 6 octubre de 1998

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de :

| | |
|-----------------------------------|--------------|
| GIOVANNY BLADIMIR MARTINEZ REALPE | 1,998,500.00 |
| MIRIAM YOLANDA REALPE RON | 500.00 |
| HERNAN RODRIGO MARTINEZ PALACIOS | 500.00 |
| JAIME RAMIRO ZAPATA CHAVEZ | 500.00 |

2,000,000.00

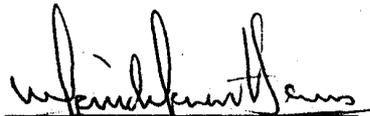
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará :

GIOAUDIOCORP CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el tramite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada

Dr. Del Carmen Hervas A.

Dr. Victor Valdez
NOTARIO
QUITO, ECUADOR

DEPOSITO A PLAZO No. 05-14283
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

GIOAUDIOCORP CIA. LTDA.

| Plazo | Interés anual | Fecha de Vencimiento |
|-------------------|--------------------|----------------------|
| 181 | 43.50 | 05/ABR/1999 |
| Valor del Capital | Valor de Intereses | Valor Total |
| 2,000,000.00 | 437,417.00 | 2,402,424.00 |

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Quito, 06 de Octubre de 1998

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada

Ma. Del Carmen Hervas A.

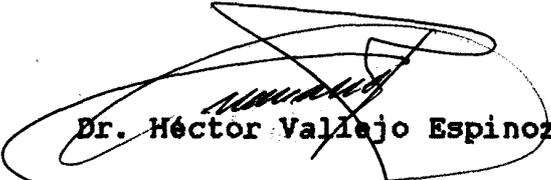
Se otorgó, ante mí Doctor Héctor Vallejo Espinosa, Notario
 Sexto del Cantón Quito, en fé de ello confiere ésta TERCERA
 copia, legalmente firmada y sellada en Quito, a doce de
 Octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Héctor Vallejo Espinosa
 Dr. Héctor Vallejo Espinosa

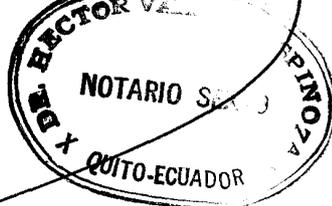
NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



RAZON.- Mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías número 98.1.1.1.002888, de fecha veinte y tres de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, tome nota al margen de la matriz otorgada ante mí Doctor Héctor Vallejo Espinoza, Notario Sexto del Cantón Quito, de fecha doce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, de la Constitución de la Compañía ESTUDIO DE GRABACIONES ARREGLOS Y DIRECCION MUSICALES GIOAUDIOCORP CIA.LTDA, aprobación hecha por la Superintendencia de Compañías.- Quito, a ocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.-


Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



Con es-



0000012

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO, DEL SEÑOR INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1.998, bajo el número 3010 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la Segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ESTUDIO DE GRABACIONES ARREGLOS Y DIRECCION MUSICALES GIOAUDIOCORP CIA. LTDA.".- Otorgada el 12 de Octubre de 1.998, ante el NOTARIO SEXTO del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR HECTOR VALLEJO ESPINOZA.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según ordena la Ley, signado con el número 1919.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 033797.- Quito, a catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

